

ACUERDO No. 022/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., un permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar las siguientes rutas y frecuencias semanales:

- Quito Loja Quito, diez (10) frecuencias semanales.
- Quito Guayaquil Quito, veinte y un (21) frecuencias semanales.
- Quito Cuenca Quito, siete (7) frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil Isabela y viceversa, dos (2) frecuencias semanales.

Con el equipo de vuelo y base principal de operaciones y mantenimiento solicitados;

QUE, en la sesión ordinaria Nro. 005/2021 realizada el 30 de julio de 2021, además del otorgamiento del permiso de operación descrito en el considerando que antecede, el Consejo Nacional de Aviación Civil, también resolvió: "2) Mantener pendiente el otorgamiento de las rutas cuyo coeficiente de ocupación es inferior al 70% y solicitar un informe ampliatorio a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC en el que se analice las particularidades actuales de las rutas Quito-Santa Rosa-Quito; Quito-Coca-Quito; Quito-Manta-Quito; y, Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, considerando que al momento se evidencia un déficit sustancial de ocupación de los servicios aéreos en las mismas; y que por el contrario, existe el clamor ciudadano de esas localidades de que se atienda sus necesidades de intercomunicación":

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0099-M de 16 de agosto de 2021, la Secretaría del CNAC, solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC que emita un informe ampliatorio sobre las rutas que mantenían un bajo coeficiente de ocupación anual, considerando lo que establece los literales a), b), c), d) y g) del acápite VI, de los Principios de Política Aeronáutica:

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1614-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, presentó su informe ampliatorio respecto de la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. el cual en lo principal se ratifica en el análisis constante en el informe Nro. DGAC-DSOP-2021-1294-M de 05 de julio de 2021;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 007/2021 de 30 de septiembre de 2021, como punto Nro. 8 del orden del día, conoció el contenido del memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1614-M de 26 de agosto de 2021, y dentro del análisis efectuado, tomó en consideración los siguientes aspectos:

1) El informe ampliatorio de la DSOP recomienda se proceda conforme lo establecido en la Resolución Nro. 014/2009 de "Principios de Política/LD

٤. ٢

..

ACUERDO Nro. 022/2021 GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA



Aeronáutica" y deja a criterio del CNAC el "tomar la decisión más acertada en beneficio de la conectividad y del país";

- 2) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado mediante RECOMENDACIÓN No. SCPM-DS-2021-05 de 14 de abril de 2021, entre otras cosas, recomienda al Consejo Nacional de Aviación Civil considerar en la asignación de rutas y frecuencias, principios pro-competencia, a fin de fomentar la desconcentración económica, evitando prácticas monopólicas y oligopólicas contrarias al interés general, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados en un sistema de libre concurrencia, conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- 3) El porcentaje del 70% de los índices de ocupación, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral VI de los Principios de Política Aeronáutica constituye únicamente "uno de los parámetros" que la autoridad aeronáutica debe considerar para el incremento de servicios en una determinada ruta; en el presente caso, que en el mismo informe Nro. DGAC-DSOP-2021-1614-M se establece que las rutas Quito Santa Rosa Quito y Guayaquil Cuenca Guayaquil no registran movimientos, por lo cual se torna en una necesidad de interés público el contar con operadores que atiendan dichos puntos, por esa razón, se debe aplicar las políticas previstas para el transporte doméstico establecidas en el mismo numeral VI, que establecen:
 - "a) Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios; b) Considerar una mayor apertura a nuevas rutas y frecuencias en lugares donde exista déficit de servicios, considerando el comportamiento del mercado; c) Se fomentará la competencia a través de una flexibilización en el otorgamiento de concesiones y permisos de operación a nuevos operadores aéreos, para estimular la prestación de los servicios en el mercado nacional, evitando los monopolios y oligopolios, proporcionando la creación y desarrollo de nuevas rutas, utilizando aeronaves adecuadas al tamaño de tales mercados; d) Brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio de los usuarios y de las empresas; (...) g) Dar especial atención a las rutas que no estén adecuadamente servidas por aerolíneas regulares; y, (...) l) Priorizar la inversión nacional a la extranjera de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República.";

QUE, en función de los argumentos expuestos y teniendo presente que el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo señala que los dictámenes y los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa, el Pleno del organismo resolvió: En razón del interés público del servicio, modificar de oficio el permiso de operación de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CÍA. LTDA., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, a fin de incluir en su cuadro de rutas las siguientes: Quito-Santa Rosa-Quito, siete (7) frecuencias semanales; Quito-Manta-Quito, siete (7) frecuencias semanales; y, Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, siete (7) frecuencias semanales, las mismas que habían quedado pendiente de resolver;



QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, renovar, modificar, revocar, suspender, o cancelar los permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público;

QUE, la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, con el que el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. un permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, quedando dicha cláusula de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO-LOJA-QUITO, diez (10) frecuencias semanales;
- QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, veinte y un (21) frecuencias semanales;
- QUITO-CUENCA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales;
- QUITO y/o GUAYAQUIL-ISABELA y viceversa, dos (2) frecuencias semanales;
- QUITO-SANTA ROSA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales:
- QUITO-COCA-QUITO, diez (10) frecuencias semanales;
- QUITO-MANTA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales; y,
- GUAYAQUIL-CUENCA-GUAYAQUIL, siete (7) frecuencias semanales.

De conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 se establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución.

No obstante, este procedimiento se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender hasta el 31 de diciembre de 2021, la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas

SPC.



cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuniquese y publiquese.- Dado en Quito D.M., a

18 OCT 2021

Doctor José Luis Aguilar Hernández

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/VLV 04/10/2021

En Quito D.M., a 19 007 2021 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 022/2021 a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., a los siguientes correos electrónicos: gerencia.general@galapagosairways.com; y, marcelo_cr86@outlook.com, señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL